

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00367 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Aclárese en la demanda la calidad en la que actúa Titularizadora Colombiana S.A.; téngase en cuenta que en el expediente milita endoso en propiedad concedido por el Banco Davivienda favor de la Titularizadora Colombiana S.A y posterior a ello nuevo endoso en propiedad de esta última a favor de Davivienda. Conforme a lo requerido adecúese poder y demanda.
- 2.** En cuanto a los endosos a favor de Titularizadora Colombiana S.A. y luego a favor del Banco Davivienda dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 663 C. Co.
- 3.** Apórtese poder debidamente conferido en el que se incluya el correo electrónico de la apoderada judicial que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y deberá allegar constancia de habersele remitido el poder desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que el poderdante tiene inscrita en el registro mercantil (inc. Final art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).
- 4.** Adecúese la demanda en el entendido de especificar que quien formula la misma no es apoderada judicial de la demandante, en cambio es apoderada judicial especial de la sociedad apoderada general -*Promociones y Cobranzas Beta S.A.*-de la entidad financiera -*Banco Davivienda S.A.*- que, a la vez, es apoderada especial de -*Titularizadora Colombiana S.A.*- (art. 82-3 CGP).
- 5.** Apórtese Certificado de vigencia o no Revocatoria de la Escritura Pública n° 1760 del 31 de octubre del 2007.
- 6.** Complémentese los hechos de la demanda o allegue plan de pagos de la obligación ejecutada, toda vez que de los hechos expuestos, como del pagaré se desprende que la obligación se pactó en 180 instalamentos y en uno de ellos se incurrió en mora. (Art 82-5 CGP)

7. Allegue Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C 1512456, con expedición no mayor a un (1) mes. (art 468 CGP)

8. Indíquese el lugar, la dirección física y el canal digital en el que - *Titularizadora Colombiana S.A.*-, la entidad financiera que es su apoderada especial -*Banco Davivienda*- y la sociedad apoderada general de esta última - *Promociones y Cobranzas Beta S.A.*-, así como el de sus representantes recibirán notificaciones personales (art. 82-10 CGP; art. 6° Decreto 806 de 2020).

9. Aclárese en la demanda el único correo electrónico del apoderado judicial del demandante, toda vez que debe coincidir con aquel inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 82-10 CGP; art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020), tenga en cuenta que el señalado en el escrito de demanda no corresponde con el inscrito.

10. Enúnciese y enumérese en el libelo la totalidad de los anexos aportados (Art. 84-3 CGP y art. 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).

11. Manifiéstese bajo juramento la forma en la que se obtuvo la información sobre el canal digital de notificaciones del demandado, allegando las evidencias correspondientes (inc. 2° art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).

Con relación al (los) documento (s) base de Ejecución efectúe la manifestación de que el original se encuentra en su poder y que será aportado al proceso en el momento que le sea requerido por este Despacho (art 245 y 78-12 del C.G.P)

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos en un solo archivo PDF *legible* al correo electrónico del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.55 del 10/08/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1af9a6f085619a4e4268a95dd6187f5377b50dabb10cbaf0a8b1e393e7b
ec80**

Documento generado en 06/08/2020 12:57:47 p.m.